



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 230

RADICACIÓN No. 175134089001-2024-00102-00

I. ASUNTO

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de aceptar el retiro de la demanda VERBAL - PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS, promovida por el Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, en contra de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del N.N.A. YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 En lo que es materia de estudio, reza el artículo 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”*.

2.2 De conformidad a la norma en cita, lo impetrado por el Dr. JAIRO RICARDO PINZÓN GARZÓN, apoderado de la parte actora, es viable desde todo punto de vista. En consecuencia, se ordenará el archivo de la actuación previa las anotaciones respectivas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda VERBAL - PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS, promovida por el Sr. OSWALDO VITOVIS CORTES, en contra de la Sra. ALBA NIDIA GARCIA MOLINA, representante del N.N.A. YERICK DAVID VITOVIS GARCÍA.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones respectivas.

CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)